Buenos Aires, 21 de agosto de 2018.-

Vistas las presentes actuaciones mediante las cuales se tramitó la adquisición de luminarias antiexplosivas fluorescentes con destino a la Oficina de Servicios Generales de la Morgue Judicial; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 607/2018 (ver fs. 325 a 326) se adjudicó la provisión antedicha a la firma "YLUM S.A." por la suma de pesos ciento cuarenta y tres mil doscientos treinta ($ 143.230,00.-) procediéndose en consecuencia a emitir la orden de compra N° 126/2018 (confr. fs. 337 a 338).

Que conforme surge de la factura, cuya copia se agrega a fs. 351 y del informe de la Oficina de Servicios Generales de la Morgue Judicial a fs. 352, la empresa mencionada realizó la provisión del renglón N° 2 (2) el día 28 de junio ppdo., vencido el plazo de entrega que operó el día 8 de junio de 2018, por lo cual se produjo una mora de trece (13) días hábiles en el cumplimiento del contrato.

Que en concordancia con lo establecido en el inciso 118°, de la reglamentación del artículo 61° de la Ley de Contabilidad -Decreto 5720/72-, adoptado por el Tribunal para las contrataciones del Poder Judicial de la Nación (Resolución Nº 1562/00), le corresponde la aplicación de una multa del dos por ciento (2%) del monto incumplido.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por Resolución N° 441/18, SE RESUELVE:

1°) Aplicar a la firma “YLUM S.A.” la sanción de multa en el cumplimiento del contrato formalizado mediante la emisión de la orden de compra N° 126/18 equivalente al dos por ciento (2%) del monto incumplido, por la suma de pesos quinientos ochenta y siete con ocho centavos ($ 587,08.-), por las razones invocadas precedentemente.

2°) Deducir de la factura N° 0004-00025054, obrante en el expediente N° 4411/2018, el importe de la multa determinada en el punto 1°).

Regístrese, publíquese en el portal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en internet, notifíquese a la firma a través de la Dirección de Despacho y gírese a la Dirección de Administración.

Firmado Digitalmente por ODASSO Carmen Maria